



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.**

por donde se comburnan o los perjuizos que pueden
originarse a este comun que representa. Asi lo
hicieron el Sindico, Jurado y Jurado venite y siete
de mil ochocientos diez y siete =

Estevan Abellan

Decreto y

En la Villa de Tormilla a veinte y ocho dias del mes de Junio,
de mil ochocientos diez y siete: Los sres D. Pascual Ferrer
Loran, y Juan^{co} Jimenez de Guadalupe Alcalde ordinario
D. Agustin Ferrera, D. Joaquin Ferrera de Guadalupe, de
Juan Lencina y Abellan, y Gregorio Jimenez Regidores
y Juan^{co} Borja Alvarado Mayor, Consejo Justicia, y Regidor
de esta villa, estando congregados en su Sala y Consistorio
como lo han de uso y costumbre, para legitimar ciertos
antecedentes, intervinieron de los sres D. Antonio Ferrer
D. Juan Bernal de Tormilla, y D. Gregorio Abellan Loran
Diputados, y Sr. Sindico Gral. y Personero de esta villa
y su comun, se hizo presente a su madre. la expresion que
precede echada por el expresado Sr. Sindico Gral. y Personero
en virtud del traslado q. le ha sido conferido de la q. le
antecede echada por los Individuos de la Junta llamada
aquy de la Fuente gral. llamada de la Villa, y enterado
por el Sr. Juan^{co} Jimenez Alcalde ordinario se dijo q. se repone

